PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. 0,80 pesetas linea Los de subastas........ 0,60 » » Los demás no determinados. 0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de agosto)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día de ayer, y a instancia del Ministerio de la Guerra, interesa de este Gobierno haga presente a los señores alcaldes de esta provincia la conveniencia de que remitan, con toda urgencia, cuantos documentos les reclamen los jueces y autoridades militares, especialmente los expedientes de excepción, a fin de no causar perjuicios a los interesados.

En su consecuencia, encargo a dichos señores alcaldes cumplan con lo que se ordena y espero de su reconocido celo que procedan con toda diligencia en cuantos casos se les presenten relativos a los documentos indicados.

Santander, 26 de agosto de 1921.

El Gobernador,

Luis Richi Molero.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

En el estado comparativo de las 16 centésimas de rústica y urbana con el importe de las obligaciones de primera enseñanza, para determinar las diferencias a aumentar o disminuir en el cupo a pagar por los Ayuntamientos de la provincia en 1921-22 por impuesto de consumos, que se insertó en el número de este «Boletin Oficial» correspondiente, se padeció el error de fijar al Ayuntamiento de Piélagos la cantidad de 955,17 pesetas como importe de las 16 centésimas de urbana, en lugar de 2.033,45 a que ascienden. Una vez rectificada esta partida, el total de 16 centésimas de territorial será de pesetas 5.653,90, y la diferencia hasta 14.140,55 (Obligaciones de primera enseñanza), 8.486,65, que debe aumentar el cupo mencionado para 1921-22, haciéndose esta rectificación por reclamación del Ayuntamiento interesado.

Santander, 22 de agosto de 1921.—El interventor de Hacienda, Federico Botella.

En el estado comparativo de las 16 centésimas de rústica y urbana con el importe de las obligaciones de primera enseñanza, para determinar las diferencias a aumentar o disminuir el cupon a pagar por los Ayuntamientos de la provincia en 1921-22 por impuestos de consumos, que se insertó en el número de este «Boletin Oficial» correspondiente al día 3 del corriente, se padeció el error de fijar al Ayuntamiento de Medio Cudeyo la cantidad de 1.839,26 pesetas, como importe de las 16 centésimas de urbana, en lugar de 3.923,71, a que ascienden. Una vez rectificada esta partida, el total de 16 centésimas de territorial será de pesetas 5.442,53, y la diferencia con 3.729 pesetas (Obligaciones de primera enseñanza 1.713,53, que debe disminuir el cupo mencionado para 1921-22, haciéndose esta rectificación por reclamación del Ayuntamiento interesado.

Santander, 22 de agosto de 1921.— El interventor de Hacienda, Federico Botella.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguientes:

Las Rozas de Valdearroyo.—Juez municipal propietario, don Epifanio Madrigal Arias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 19 de agosto de 1921.—El secretario de Gobierno, Rafael Doral. 769-19 Relación de los aspirantes a los cargos de jueces municipales y suplentes de la provincia de Santander, que corresponde renovar y que han de comenzar a ejercer sus funciones en 1.º de enero próximo y cuya lista se publica en el presente «Boletín Oficial», a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Partido de Cabuérniga

Polaciones.—Don Pedro Fernández y García de los Ríos, don Benito Gutiérrez Gómez y don Francisco Fernández Gutiérrez.

Ruente. - Don Federico Fernández González.

Tudanca.—Don Francisco Crespo González, don Pedro García Fernández y don Cástor Mier Fernández.

Partido de Castro Urdiales

Villaverde de Trucíos.—Don Agustín Rozas Hermoso, don Domingo Romaña Martínez, don Gregorio Torre Fernández y don Valentín Mollinedo Aedo.

Partido de Laredo

Junta de Voto. — Don Antonio de la Peña Río y don Juan Villarrubia.

Limpias.—Don Manuel Conde Herrero, don David Peña Aldecoa y don Enrique Palacio Ulacia.

Liendo. — Don Marcelino Cantero Tagle, don Indalecio Campillo Larrauri y don Hermenegildo Villanueva Gil.

Partido de Potes

Vega de Liébana. -- Don Félix Sánchez González y don Lorenzo Gutiérrez.

Vada.—Don Eleuterio José Prado y don José Gómez de Enterría,

Partido de Ramales

Valle de Ruesga.—Don Gregorio Cano Galán.
Valle de Soba.—Don Manuel Gutiérrez de la Torre y
don Jaime Vivanco Peña.

Partido de Reinosa

San Miguel de Aguayo.—Don Fernando Ruiz Alvarez y dou Vidal Osoro.

Santiurde de Reinosa.—Don Eleuterio Hoyos López.

Valdeolea.—Don Pedro Calderón García, don Gregorio Calderón Bravo, don Agustín Morante Seco, don Fausto García García, don Felipe Gómez Pozo, don Gregorio Varona Celis y don Adolfo González Gómez.

Valdeprado.—Don Ceferino Rodríguez Terán, don Víctor López Ramírez, don Antonio Fernández Campo, don Juan de Dios Rodríguez García, don José García Maté y don Felipe Santiago García.

Valderredible. — Don Nicasio Montero Montero, don Cayo Lucio Crespo y don Aurelio López Lucio.

Partido de Santander (Este)

Camargo.—Don Enrique Puente García y don José de la Revilla Valdés.

Partido de Santander (Oeste)

Santander Oeste.—Don Antonio Orbe Gómez, don Leopoldo Huidobro Pardo, don Marino Fernández Fontecha, don Eduardo García González y don José María Gutiérrez Fernández.

Villaescusa. — Don Modesto Llorente Ayestarán, don Mariano Gordaliza Frechilla y don Antonio Riva Santa María.

Partido de Santoña

Meruelo. - Don Manuel Peñalacia Cicero.

Miera.—Don Agustín Pérez Lastra y don Fermín Acebo Acebo.

Noja.—Don Marcelino Pineda Pellón, don José Alvarado Sarabia, don Valentín Ontañón Gómez y don Melitón Castrillo San Miguel.

Penagos.—Don Marcelino Velasco, don José de la Hoz

Prieto y don José B. Fernández Zabala.

Riotuerto.—Don Juan del Cerro Lama y don Miguel Moruza Fernández.

Ribamontán al Mar.—Don Juan Manuel del Campo Herrero, don Faustino Venero Martínez, don Fidel Fernández Pérez y don Vicente Incera Vidal.

Ribamontán al Monte.—Don Marcelino del Soto López, don José María Cagigal Regato y don Agustín Canales Ca-

lleja.

Solórzano. — Don Emilio Santander Camelo, don Pedro de Juan San Emeterio, don Amado Gómez Gómez, don Marcelino Peña Sierra y don Silvestre Miguel Palacio.

Partido de San Vicente de la Barquera

Udías.—Don Alfonso Villafáñez Villanueva, don Cecilio Díaz y Díaz.

Val de San Vicente. - Don Enrique Alvarez Fernández

y don Pedro Fernández Sánchez.

Valle de Valdáliga.—Don Bernardino Ruiz Caldeirela, don José Gómez Rodríguez, don Clemente Alonso Díaz y don Francisco Martínez Díez.

Partido de Torrelavega

Molledo. — Don Fernando Martínez González, don Francisco García Díaz y don José Cueto Herrero.

Polanco. — Don Bartolomé de la Riva Villegas.

Suances. — Don José María Valle Fuente y don Ramón Mata Seco.

Torrelavega. - Don Ceferino Mendaro Gutiérrez.

Partido de Villacarriedo

Villacarriedo.—Don Adolfo Abascal Revuelta, don Ricardo Abascal Mantecón, don Eloy Crespo Sáinz y don Joaquín Ruiz Martínez.

Valle de Luena. - Don Juan Lucio González.

Lo que se hace público en el presente «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Burgos, 23 de agosto de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval.

SUMINISTROS

MES DE JULIO DE 1921

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 49 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 2 pesetas y 2 céntimos.

Ración de paja, a 68 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 6 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 48 céntimos. Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 11 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 2 pesetas 45 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 57 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración

ENAS	TA-	MODO DE VERIFICAR SITIOS Y LIMITES		PLAZO	Pastos para el ganado de uso propio		de las
ESPECIE	sación Pesetas	EL APROVECHAMIENTO	DEL APROVECHAMIENTO	MESES	Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	tasacio- nes Pesetas
70 A. y B	40	140111111111111111111111111111111111111	Todo el monte	6 6	83 80 79	49 48 47	109 88 97
50 R. H. y A.	20 50	Corta por el pie	El Rebollo	6	,	•	20
60 R. y A	60	Corta de robles secos y matarrasa de	Todo el monte			135	116
00 R. y A	» 200	Corta de troncos secos de haya, muer- tas y rodadas y matarrasa de arbus-		>	98 83	59 49	119 49
20 ldem	120		Todo el monte		. 158	95	295
80 Idem			Idem		290	174	374
00 R. H. y A.	>	Muertas, rodadas y matarrasa de ar-	sal salas de salas de la computación de la compu	>	300	180	180
40 Idem	40	Matarrasa de haya, roble y arbustos dejando resalvos de cinco en cínco		6		07	167
Arbustos.	25	RozoIdem	IdemIdem	6	79 90 •	47 54 *	87 114 25
0 R. y A	60	Muertas y rodadas y matarrasa de ar-	Idem		123	* 74	134
				>	120	70	70
⁰ R. H. y A.	300	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos	Todo el Monte	6	120	72	372
O Argoma . O A. y B	30	RozoIdem	IdemSierra de RequejoIdem	6	PERSONAL PROPERTY.	» 3	35 30 5 59
⁵⁰ R. H. y A.		Muertas y rodadas y matarrasa de ar-	obija i Marka	6	100	110	260
¹⁰ H. y A:	相约-700元元明第二次	Idem	Todo el Monte	6	188	113	263 50
10 A. y B	10	Rozo	Robleda	6	,	> >	50 10 10
OR. y A	60	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos	Todo el monte	6	100	60	120
R. H. y A.	300 60	Corta por el pie	Cabezo Cortado	6	>	II	300
Idem R. y A	60	Idem	Todo el monte	6 6 6	79 87 80	47 52	107
R. H. y A. dem	60	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el monte	6 6	83 111 199	58 119	
M.E.C.D. 2015	100	ildem	Idem	1 6	188	113	213

AYUNTAMIENTO DEL MONTE A QUE PERTENECE PETICIONARIO OBJETO NO DEL MONTE A QUE PERTENECE PETICIONARIO Hogares Idem.	- CHEN	Número
153 Idem		Y CLASE
155	» » »	»
		»` »
165 Idem	>	» » »
167 Idem	robles . 5,000 *	5 robles *
Campóo de Yuso El Bardal Bustamante El Ayuntamientc Hogares Idem	» » » » »	» »
Los Humanos Lanchares Idem Idem Idem Idem Idem	lo judi	ido .
172 Idem Idem Idem Idem R. de puentes 2 173 Idem Ontanillas Monegro Idem Hogares 2 174 Idem Breñas y Peñía Orzales Idem <	» »	»
173 IdemOntanillasMonegroIdemHogares174 IdemBreñas y PeñíaOrzalesIdemIdem174 IdemIdemIdemIdemIdem174 IdemIdemIdemIdemR. de escuela 10 region175 IdemEl AngelIdem**176 IdemCorconte y otrosLa PoblaciónEl AuntamientoHogares176 IdemIdemIdemIdemIdem176 IdemIdemIdemIdemIdem	,	
174 Idem	robles . 2,000	Part Control of the C
176 Idem	* robles 10,000	*
	20 001	6 robles
176 Idem Idem Idem Tejera Tien 176 Idem Idem </td <td>20,000</td> <td>Piedra * *</td>	20,000	Piedra * *
178 Idem El Mojón Idem Idem <td></td> <td>rio Daniel Initialia Incentialia</td>		rio Daniel Initialia Incentialia
180 IdemHecia y otrosServillejasIdemIdem180 IdemIdemIdemIdemIdem181 IdemDehesaVillasusoEl AyuntamientoHogares	roble 1,000	1 roble.
182 Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem R. de puentes y fuentes y fuentes 2	2,000 robles .	TO SHIP TO SHIP

IAS	TA-	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES	AZO	Pastos para de uso Extensión		Sumas de las tasacio- nes
ESPECIE	sación Pesetas	LL AI NOVECHAMIENTO	DEL APROVECHAMIENTO	ESES	Hectáreas	Pesetas	— Pesetas
J. y A	70	Muertas y rodadas y matarrasa de ar-	Todo el monte	6	103	79	149
dem	70	Idem	Idem	6	83 78	58 54	128 124
dem dem	50	Idem	Idem	6		79 220	270
dem Jem	70	Idem	Idem	300	383	268 241	398 241
R.H. y A	70		Todo el Monte	The second second	1050	735	865
dem dem	. 60	Idem	Idem	6	525 158	, 110	200
dem	. 80		Idem	6 *	76 135		113 94
R. H. y A		INSTRUMENTAL DESCRIPTION OF THE STATE OF THE	Todo el monte		93	65 »	215 100
R. H. y A	100	Muertas y rodadas y matarrasa de arbustos	Todo el Monte	6	90		
Idem	. 70	Idem	Idem Idem Idem	6	80		126
dem	70	Idem	Idem	6	79	55 53	THE STATE OF THE PARTY OF THE P
il d	le 1	Zeimosa					
R. y A	. 60	Robles secos inmaderables, muertas	Todo el monte	6	79	47	107
R.yH.		Entresaca de hayas y matarrasa de ar	Idem	6		405	
R. H. y	A. 40	Corta de troncos de robles secos y d	Los Humanos	0) » 5 375	» 5 225	305
H. y A . A. y B	. 50	Rozo	Idem	()		410
0 >	200	Corta por el pie	Breñas»	»	9	49	200
R. y A		Corta de troncos de roble inmadera	Todo el monte		75	450	1100
A. y B.		Rozo	. Idem		5/		120
	Mary September 1988	Arranana	Corconte	A SHEET	5) ,	*	35
A. yB. Turba.	20	Arrangue	. Idem		6) 18:	8 113	3 333
H. y A R. y A.	. 2	Rozo Entresaca y matarrasa de arbustos	. Idem		6) 8		8 88
Idem	3	Olden	Idem		6 30 6 30	0 180	Pr 20 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
) ·	2	Corta por el pie	. Hecia »		6 » 6 9	8 59	9 59
AyB.		Corta de troncos secos de roble y materiales de arbustos	Todo el monte		6) 7	5 4	5 150
,			Sel Gordo		6 >	,	40

M.E.C.D. 2015

N.º						MADE	
DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	Volum
184 185 185	IdemIdemIdem	El Acebal de Donayo. El Rebollo	Villasuse y La Costana La Costana Quintanamanil Idem Villapaderne	Idem	Hogares Idem Idem R. de puentes y fuentes	° v v v v v v v v v v v v v v v v v v v	* * * *
			Aldueso				
188 189	IdemIdem	Cuesta y Lodar Dehesa y Los Sotos	Aradillos y Fresno Cañeda	El Ayuntamiento	Hogares		,
190 191	Idem	Idem Ca приlario y otros	Para el pueblo de Fom-	Idem	Idem		,
			Fontecha				,
194	Idem	Idem	Matamorosa	Idem	Tejera Idem	» Piedra	20,0 3
195 196	IdemIdem	La Sierra	Requejo	Se destinan a los pue- blos que tienen man- munidad de aprove- chamientos en dicho monte			
196 197	Idem	Idem	IdemIdemIdemRetortillo	Idem	Tejera	Tierra	20,0
200 200 200 200	Idem	Llaníos y otross Robleda Idem Idem	Abiada	Idem» El Ayuntamiento Idem	Idem Tejera Idem	Piedra	40,00
202 202 203	Idem	Cabezo Cortado y otros Idem Boariza y Çuesta	Entrambasaguas Idem	ldemldemldem	Idem R. de puentes Hogares	15 robles .	10,00
204 205 206 206 207	Idem	Tamaredo y otros Sobardal y Solana Cagigal y otros Idem La Cuesta	La Hoz	ldem	Idem Idem Idem R. de puentes Hogares	6 robles .	3,0
208 209	IdemIdem	Dehesa y otros	ArmasSoto	dem	Idem	80 Rozo	,

del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 20 de agosto de 1921.—El vicepresidente accidental, José González.—El comisario de Guerra, Eduardo Zaccagnini.—El secretario, Antonio Posadilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el secretario que autoriza se tramita un expediente de información de dominio de la siguiente finca, sita en esta ciudad:

Una casa señalada con el núm. 3 de la calle Santander, esquina a la de Ardigales, con una superficie de 73 metros cuadrados y 44 centímetros cuadrados, equivalentes a novecientos cuarenta y seis pies cuadrados. Linda: por el frente, Norte, por donde tiene la entrada, con dicha calle de Santander; espalda, Sur, con la casa número uno de la calle de Ardigales, de doña Blanca Salvarrey, antes herederos de don Nicolás del Cerro; por derecha, Este, con patio de la casa número catorce de la calle de la Plazuela, del Ilmo. Sr. D. Lino Francisco Zuricalday, antes herederos de don Mariano Salcedo, y por izquierda, Oeste, con dicha calle de Ardigales. Consta de planta baja, repartida en zaguán y una tienda de un piso alto destinado a habitación y de un piso desván para el servicio de esta habitación. Perteneció a doña Práxedes Arteta Ruiz, viuda de don José Martín Gutiérrez Torre, y a sus seis híjos doña Práxedes, don José, doña Luisa, doña Josefa, don Emigdio y doña Fidela Gutiérrez Arteta, los cuales la vendieron al señor Zuricalday por escritura pública otorgada anta el notario de Bilbao don Arturo Ventura Solá el tres de julio de mil novecientos veinte.

Esta información se practica a instancia del procurador don Carmelo Merino, en nombre y representación del Ilmo. Sr. D. Lino Francisco Zuricalday Otaola y Arana, habiéndose acordado por providencia de once de enero último convocar a todas las personas a quienes pueda perjudicar, y que estén en ignorado paradero, la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de ciento ochenta días, contados desde el día 18 de enero último, para alegar el derecho de que se crean asistidas.

Dado en Castro Urdiales a dieciocho de mayo de mil novecientos veintiuno.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. M. de S. S., el secretario judicial, Rafael Landeras.

Don Antonio Bruyel Martínez, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias de apremio que se tramitan en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, para el pago de costas causadas en la Audiencia territorial de Burgos, en las que fué condenado don Gregorio Marure Fernández, en pleito de mayor cuantía, seguido entre éste y doña Guadalupe Crespo, seguido sobre apelación de un auto en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia del don Gregorio Marure:

1." Heredad labrantía, radicante en el sitio de la Her-

ba o Yerba, barrio de Barguillas, villa y Ayuntamiento de Ramales, de quince áreas, cinco centiáreas; lindante: al Norte, con don Gregorio del Rivero; Este, doña María Cano Cano, y Sur y Oeste, con la Maza de los Corrales; valorada en trescientas pesetas.

2.ª Otra heredad labrantía, radicante en el mismo punto que la anterior, que mide siete áreas ochenta centiáreas, y linda: por Norte y Este, con terreno de herederos de don José Arredondo; Sur, con los de don Gregorio del Rivero, y Oeste, con los de Manuel Cano; tasada en

ciento sesenta pesetas.

3.ª Otra heredad labrantía, radicante en igual sitio que la anterior, que mide catorce áreas y una centiárea, y linda: por Sur y Este, con prado y monte de don Gregorio Marure; Oeste, herederos de don José Arredondo, y Norte, con otra tierra de don Pablo Cano; justipreciada en doscientas noventa pesetas.

Total valor de estas tres fincas, setecientas cincuenta pesetas.

Advertencias

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el catorce de septiembre próximo, a las once de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos ter-

ceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

4.ª Que no ha sido suplida la falta de títulos de pro-

piedad de los aludidos bienes.

Dado en Ramales a cinco de agosto de mil novecientos veintiuno.—El juez, Antonio Bruyel.—El secretario judicial, José M.ª Berná.

Don Amado Salas y Medina Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que a escrito de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de don Fsrmín Barquin Carral, mayor de edad, del comercio y vecindad de Santander, contra doña María Manuela de Rosillo y Soto, o los que de ella trajeren causa, así como las demás personas que fueren propietarias de treinta y siete cincuenta y uno por ciento en la casa del Mesón Nuevo, esquina a la de Estupiñá, número dieciseis de la ciudad de Cádiz, sobre disolución de la comunidad en expresada casa, tengo acordado, por providencia del día doce del mes actual, dar traslado de aquella demanda a dichos demandados; y como se desconoce toda otra circunstancia de la señora Rosillo y quienes sean los demás, emplazarles por edictos, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en aquellos autos. personándose en forma, apercibidos de que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y a fin de que sirva de emplazamiento a los mencionados doña María Manuela de Rosillo y Soto o los que de ella trajeren causa así como a las demás personas que fueren propietarias del treinta y siete cincuenta y uno por ciento en la casa número dieciseís de la calle de Mesón Nuevo, esquina a la de Estupiñá, en la ciudad de Cádiz, le doy en Santander, a dieciseis de agosto de mil novecientos veintiuno.—El jnez, Amado Salas.

-El serretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

Don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que a escrito de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de don Eduardo Fernández Agüeros, mayor de edad, del comercio y vecino de Santander, contra la herencia yacente de don Pablo Quintanilla Olavarrieta, vecino que fué de esta ciudad, en reclamación de cinco mil doscientas treinta y seis pesetas, tengo acordado, por providencia del día doce del mes actual, dar traslado de la demanda a dicha herencia yacente demandada, emplazándola por edictos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en aquellos autos, personándose en forma, apercibiéndola de que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a mencionada herencia yacente de don Pablo Qui tanilla Olavarrieta, le doy en Santander a dieciseis de agosto de mil novecientos veintiuno.—El juez, Amado Salas.—El

secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

Don Heriberto Vega Polo, habilitado secretario del Juzgado municipal de Castro-Urdiales.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado seguido por virtud de denuncia, ha recaido la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—Juez municipal, don José Laredo Carranza; adjuntos, don Mariano Alonso Pérez y don Manuel Portillo Pando.—En Castro-Urdiales, a uno de julio de mil novecientos ventiuno.

Constituído el Tribunal municipal con los señores que al margen se expresan y habiendo visto las presentes diligencias de juicio yerbal de faltas, seguidas entre partes, de la una y como denunciante Pedro Bazán, jefe de la Guardia municipal y el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciado María Pérez Gutiérrez, que no ha comparecido.

1.º Resultando: Que la guardia municipal acusó a María Pérez por haber desobedecido las órdenes de la Alcaldía mandándola cerrar su establecimiento a la hora seña-

lada; hechos probados.

2.º Resultando: Que el Ministerio fiscal acusó al denunciado como autor de una falta de desobediencia leve comprendida en el número 5 del artículo 589 del Código penal para el que pidió la pena de venticinco pesetas de multa y reprensión.

2.º Resultando: Que la parte denunciante se mostró

conforme con el dictamen fiscal.

1.º Considerando: Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta prevista y penada en el número 5 del artículo 589 del Código penal.

2.º Considerando: Que los hechos anteriormente expuestos es responsable, en concepto de autor por participación directa la acusada María Pérez Gutiérrez.

3.º Considerando: Que en la comisión de estos hechos no ha concurrido circunstancia ninguna modificati-

va de la responsabilidad criminal.

4.º Considerando: Que toda persona responsable criminalmente de algún delito o falta, lo es tambien civilmente y procede imponerle las costas. Vistos el artículo citado y los 1.º 5.º 11, 13, 22, 26, 64 del Código penal, las citas hechas por el señor fiscal y los demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la denunciada María Pérez Gutiérrez a la multa de veinticinco pesetas y reprension, con las costas del juicio. Asi por sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Laredo.—Mariano Alonso.—Manuel Pando.

Cuya sentencia concuerda con el original, y para remitir al «Boletín Oficial» expido la presente en Castro-Urdiales a 22 de julio de mil novecientos veintiuno.—Heriberto Vega.—V.º B.º, José Laredo.

José López Ruiz, hijo de Manuel y de María, natural de San Pedro del Romeral (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,810 metros, pelo castaño, cejas ídem, ojos jarzos, nariz regular, boca ídem, barba escasa, color sano, domiciliado últimamente en Ríolangos, provincia de Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de agosto de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 788-26

Basilio Gonzalez Fernández, hijo de José M.ª y Manuela natural de Anero (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,785 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en H. de Anero, (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 25 de agosto de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 787-26

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 18 de agosto de 1921.—El alcalde accidental, Pablo García del Rivero.

Ayuntamiento de Bároena de Cicero

-000-

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana que han de servir de base para el próximo año económico de 1922 a 1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» para su examen y reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 17 de agosto de 1921.-El alcalde,

na prancipal temprendal hebenette de

Manuel Zorrilla.